

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2101109

Fecha de inicio 05/04/2021

Promovida por (...)

Materia Hacienda pública

Asunto Falta de respuesta a solicitud de información.

Trámite Petición de informe. Resolución.

Ayuntamiento de Alzira

Sr. alcalde-presidente

Sant Roc, 6

Alzira - 46600 (Valencia)

Sr. alcalde-presidente:

Acusamos recibo de su último escrito en el que nos remite informe sobre la queja de referencia, formulada por Dña. (...), que ha quedado registrado con el número arriba indicado.

En su escrito inicial de queja, sustancialmente, manifestaba que, en fecha 4/03/2021 presentó un escrito ante el Ayuntamiento de Alzira manifestando que es coheredera de su madre, (...), de dos parcelas con referencia catastral (...) y (...), que sobre ellas se han estado haciendo, desde su compra, pagos a cuenta de una urbanización que no se ha llegado a realizar, por lo que estima haber pagado en exceso los gastos de urbanización. Que corresponde al Ayuntamiento la devolución de lo pagado demás. Solicita se revisen los pagos a cuenta realizados desde los años 1975 y 1988 y se le facilite certificado de pago de los mismos, además de que se regularice la devolución de los ingresos indebidos.

Admitida a trámite la queja, en fecha 12/04/2021 solicitamos informe al Ayuntamiento de Alzira, quien nos comunicó, mediante escrito de fecha 27/04/2021, que teniendo en cuenta que parte de la información solicitada por la interesada se remonta a los años 1975 y 1988, cuyos expedientes se encuentran en el Archivo Municipal, se ha solicitado el acceso a los mismos y cuando se obtengan los datos se dará traslado de la información recopilada.

Con fecha 24/05/2021 se recibe nueva respuesta del Ayuntamiento de Alzira emitida por los Departamentos de Intervención/Tesorería y Servicios Técnicos Municipales, manifestando sustancialmente que, tras analizar la contabilidad informatizada desde el año 1995, la interesada consta como deudora en el ejercicio 1997 del "Plazo 2º Cuota urbanización Fase 1ª (...) parcela nº (...) y parcela (...)"; "consta como deudora en el año 1999 de una cuota de la primera fase del Polígono Industrial Carretera de Albalat". El informe municipal recibido manifiesta que el 25/07/2001 se aprobó definitivamente el proyecto de reparcelación con los coeficientes de participación en los gastos de urbanización de las parcelas referenciadas, cantidades indicadas en "concepto de cargas de urbanización" del Programa de Actuación Integrada del polígono industrial de Carretera de Albalat, aprobado en sesión plenaria del ayuntamiento el 15/12/1999.

Informa la administración local que el Pleno de 24/02/2021 declaró la caducidad del Programa de Actuación Integrada del Polígono Industrial Carretera de Albalat, acordándose una Modificación del Plan General que afecta a este polígono industrial. Estos informes fueron trasladados a la persona interesada siéndole notificados el día 19/05/2021.

Del referido informe del Ayuntamiento se dio traslado a la reclamante para que presentase escrito de alegaciones, extremo que llevó a cabo en fecha 25/05/2021 reiterándose en su queja y haciendo puntualizaciones a la modificación del Plan General actual.

Llegados a este punto, resolvemos la queja con los datos obrantes en el expediente. En este sentido, consideramos que la actitud pública descrita pudo no ser suficientemente respetuosa con los derechos de la autora de la queja, por lo que le ruego considere los argumentos, que a continuación le expongo, que son el fundamento de la recomendación con la que concluimos.

De la documentación obrante en el expediente se desprende que el objeto de la presente queja es la solicitud de justificantes de los abonos realizados por la Sra. (...) y su madre (...) al Ayuntamiento de Alzira para sufragar acciones de urbanización que no se han llevado a cabo y, por lo tanto, la imposibilidad de justificar la devolución de ingresos indebidos.

Ha quedado acreditado que el Ayuntamiento de Alzira aprobó la constitución de unos coeficientes de participación de los titulares registrales de las parcelas para sufragar los gastos de urbanización del Polígono Industrial Carretera de Albalat y que, además, la interesada vino abonando cuotas de urbanización desde 1997 cuanto menos ya que, si se identifican unas cuotas impagadas a partir de esta fecha, hemos de deducir necesariamente que las demás cuotas estaban abonadas y que de la misma manera que se pueden concretar los plazos en los que, al parecer resultó deudora, a *sensu contrario* podrían determinar todos los plazos que se encuentran satisfechos. Sin embargo, la administración no certifica ningún ingreso obtenido ni antes ni después de estar sus archivos informatizados (1995).

Queda acreditado, además, que no se llevaron a cabo las obras de urbanización para las que el Ayuntamiento estuvo gestionando los cobros, al no haber desmentido la administración local este extremo y al haber declarado la caducidad del Programa de Actuación Integrada.

Por tanto, el hecho reclamado, y no desmentido por la entidad local, es que se han venido abonando unas cuotas de urbanización a lo largo de los años al Ayuntamiento de Alzira para realizar unas actuaciones que no se han llevado a cabo. El Ayuntamiento refiere que “estas cargas de urbanización eran gestionadas por el agente público urbanizador al tratarse de un programa de gestión indirecta” si bien, esta circunstancia no puede venir a exonerar a la administración de su responsabilidad perjudicando al ciudadano que es ajeno a los programas que se establezcan para determinar una gestión directa o indirecta para la ejecución de las obras de urbanización que está sufragando y cuyo organismo recaudador es el Ayuntamiento.

Nos encontramos ante cuotas tributarias y, por tanto, ante contribuciones especiales que tienen carácter finalista en tanto se exige del contribuyente el pago de la cuota por el hecho de ser propietario de inmuebles que incrementan su valor por la obra realizada. Reguladas en los artículos 28 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, su hecho imponible queda definido con claridad en el artículo 28: “Constituye el hecho imponible de las contribuciones especiales la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos, de carácter local, por las entidades respectivas”.

Acreditado el perjuicio generado por el cobro de cuotas sin que la urbanización se ejecute, hemos de señalar que la respuesta del Ayuntamiento causa indefensión a la ciudadana por el hecho de que el propio Consistorio recaudador de estos pagos, a la vez que no facilita los certificados de cobro de las cuotas abonadas, exige a la interesada “justificar, por cualquier medio en derecho, la procedencia de la devolución de los ingresos indebidos”. Dificilmente podrá justificar la autora de la queja los abonos realizados al ayuntamiento desde el año 1975 cuando la propia administración recaudadora no emite la correspondiente certificación, además de vulnerar el artículo 88.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que exige de la administración una respuesta congruente con las peticiones de los ciudadanos.

Todo ello, sin entrar en las puntualizaciones realizadas por la interesada referidas a la Modificación Puntual del Plan General actual, por no ser objeto de esta queja y por existir un cauce administrativo para su valoración.

Con fundamento en las anteriores consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 29. 1, de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora del Síndic de Greuges, aplicable a la presente queja, **RECOMIENDO** al **AYUNTAMIENTO DE ALZIRA** que certifique los abonos realizados por la autora de la queja y por su madre (...), desde que se les exigió el pago de las cuotas tributarias, para que pueda justificar en derecho la procedencia de la devolución de ingresos indebidos, al no haber llevado a cabo las obras de urbanización contenidas en el Programa de Actuación Integrada del Polígono Industrial “Carretera de Albalat”, aprobado por acuerdo plenario de ese Ayuntamiento el día 15/12/1999.

De acuerdo con la normativa de referencia de esta institución, le agradecemos nos remita, en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de la recomendación que se realiza o, en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Esta resolución se insertará en la página Web de la institución.

Atentamente,



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana